



REGLAMENTO DE LA LEY N° 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA- PERÚ

Por D.S. N° 20-2017-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693 ("Reglamento"), Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú ("UIF").

Los principales cambios que introduce el Reglamento en la normativa vigente del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo ("SPLAFT") son los siguientes:

1. Comunicaciones de inteligencia financiera

El Reglamento ha determinado los tipos de comunicaciones de inteligencia financiera nacionales e internacionales que puede emitir la UIF y sus características. Así, se establece que como comunicaciones de inteligencia financiera nacionales la UIF puede emitir Informes de Inteligencia Financiera (IIF), Notas de Inteligencia Financiera (NIF), Reportes UIF (R-UIF) y Reportes de Acreditación (RA). De estos documentos, únicamente los R-UIF tienen validez probatoria y son considerados como elementos indiciarios o medios de prueba de la comisión del presunto delito de lavado de activos, sus delitos precedentes o de financiamiento del terrorismo, siempre y cuando exista decisión o disposición fiscal que así lo considere.

Por otro lado, como comunicaciones de inteligencia financiera internacionales la UIF puede emitir Repuestas de Información del Exterior (RIE), Solicitudes de Información al Exterior (SIEX) y Comunicaciones Espontáneas al Exterior (CEAX).

2. Acceso al secreto bancario y reserva tributaria y congelamiento administrativo de fondos

El Reglamento faculta a la UIF a solicitar de oficio al juez penal competente el acceso al secreto bancario y la reserva tributaria. Se precisa que esta facultad de la UIF solo puede ser ejercida antes de la conclusión de las investigaciones realizadas por dicha autoridad. La investigación de la UIF concluye con un IIF y su respectivo reporte, de ser el caso.

Asimismo, el Reglamento desarrolla la medida preventiva de congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos. La UIF puede disponer esta medida a instancia propia o cuando, luego del análisis de la solicitud que formule el Ministerio Público, lo considere procedente.

3. SPLAFT acotado

El Reglamento establece que el SPLAFT acotado implica, por parte del sujeto obligado, únicamente la obligación de designar un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva y prevenir, detectar y comunicar a la UIF operaciones sospechosas a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Son sujetos obligados a implementar un SPLAFT acotado:

- Las que se dedican al comercio de antigüedades.
- Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas.



- Los gestores de intereses en la administración pública.
- Los martilleros públicos.
- Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.
- Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
- Las empresas del Estado no comprendidas en el numeral 3.1 de la Ley N° 29038, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.

4. Oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento corporativo

El Reglamento establece que el oficial de cumplimiento del sujeto obligado supervisado íntegramente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) debe ser gerente o encontrarse en la categoría de primer nivel gerencial, considerando en esta a las personas que, sin importar la denominación de su cargo, son colaboradores directos del gerente general en la ejecución de políticas y decisiones del directorio, sin que ello implique una subordinación a dicho órgano en el ejercicio de sus funciones, debiendo ejercer el cargo de dedicación exclusiva y contar con los beneficios laborales propios del primer nivel gerencial. En el caso de los sujetos obligados supervisados por la UIF u otros organismos supervisores, el oficial de cumplimiento puede tener rango de gerente y debe depender laboral o contractualmente del sujeto obligado.

El sujeto obligado puede designar un oficial de cumplimiento alterno, para que desempeñe únicamente en caso de ausencia temporal o vacancia del oficial de cumplimiento titular.

En lo que se refiere al oficial de cumplimiento corporativo, el Reglamento establece que este cargo debe ser a dedicación exclusiva y tener primer nivel gerencial en uno de los sujetos obligados conformantes del grupo económico. Además, se indica que a través de las normas del SPLAFT emitidas por la SBS y la SMV puede exigirse a los integrantes de un grupo económico que cuenten con un oficial de cumplimiento corporativo, que designen a un coordinador corporativo en cada integrante del grupo, el cual se encargará de establecer la coordinación directa con el oficial de cumplimiento corporativo, quien mantiene la responsabilidad del SPLAFT.

5. Beneficiario final

El Reglamento establece que los sujetos obligados deben identificar a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo de que estén convencidos de que se conoce quién es el beneficiario final. Ello aplica sin importar el régimen de debida diligencia al que se encuentre sometido el cliente.

Asimismo, el beneficiario final debe ser registrado en el Registro de Operaciones.

6. Registro de Operaciones

Si bien se mantiene el plazo de conservación del Registro de Operaciones en diez (10) años, el Reglamento prevé que, dependiendo del tipo de sujeto obligado, se pueden establecer



plazos menores de conservación, los que en ningún caso pueden ser menores de cinco (5) años.

Asimismo, se mantienen como umbrales de las operaciones individuales y múltiples, susceptibles de ser registradas en el Registro de Operaciones, las sumas de US\$ 10,000.00 y US\$ 50,000.00, respectivamente. Sin perjuicio de ello, se indica que el sujeto obligado puede establecer umbrales menores para el Registro de Operaciones, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realiza, del sector económico, del perfil del cliente, o algún otro criterio que determine en sus políticas internas.

Además, se establece que se debe registrar en el Registro de Operaciones la identificación de la persona que físicamente realiza la operación (ejecutante), de la persona en nombre de quien se realiza la operación (ordenante) y de la persona a favor de quien se realiza la operación (beneficiario). Se indica también que las operaciones deben ser registradas en el Registro de Operaciones en el día en que hayan ocurrido.

7. Reporte de Operaciones Sospechosas

El Reglamento establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comunicar a la UIF las operaciones consideradas sospechosas que detecten, sin importar los montos involucrados, de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro (24) horas desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

8. Órgano Centralizado de Prevención de LAFT

El Reglamento desarrolla en detalle la conformación y funciones del Órgano Centralizado de Prevención de LAFT (OCP LA/FT), órgano integrado por todos los notarios del Perú. Los abogados y contadores públicos considerados como sujetos obligados pueden integrar a sus miembros en una gestión centralizada a cargo del OCP LA/FT, que dependa del colegio profesional respectivo.

9. Vigencia

El Reglamento entró en vigencia el 7 de octubre del 2017

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. José Cúneo por correo electrónico a jcg@prc.com.pe o al Dr. Diego Diaz por correo electrónico a dda@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.